RESPUESTA OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES
INFORME DEFINITIVO CAPACIDAD JURIDICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – GB – 02-2025

En Tunja, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2026, de acuerdo con la labor encomendada en el manual de Contratación, el Comité se permite rendir informe de evaluación definitivo realizado a las propuestas presentadas dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-GB-002-2026,** cuyo objeto es la **MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LIMITE VILLAPINZON - TURMEQUE Y TURMEQUÉ - NUEVO COLON – TIBANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

En desarrollo del proceso se recibieron trece (13) propuestas a saber:

N°	**PROPONENTE – REPRESENTANTE LEGAL**
1	CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
2	CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS
3	CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS
4	CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO
5	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA
6	CONSORCIO UNION VIAL BOYACÁ – MILENA MARGARITA CARVAJAL
7	UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE
8	CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA
10	CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL
11	CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ
12	CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS
13	CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA

De acuerdo al informe preliminar, respecto de la capacidad jurídica se concluyó lo siguiente:

N°	**PROPONENTE – REPRESENTANTE LEGAL**	**CUMPLE / NO CUMPLE**
1	CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ	NO CUMPLE
2	CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS	NO CUMPLE
4	CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO	NO CUMPLE
5	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA	NO CUMPLE
6	CONSORCIO UNION VIAL BOYACÁ – MILENA MARGARITA CARVAJAL	CUMPLE
7	UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE	NO CUMPLE
8	CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	NO CUMPLE
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA	NO CUMPLE
10	CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL	CUMPLE
11	CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ	NO CUMPLE
12	CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS	NO CUMPLE
13	CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA	NO CUMPLE

Se dio traslado por el término de cinco (5) días hábiles.

Durante este término de traslado se recibieron las siguientes observaciones y/o subsanaciones:

1. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN.**

a. Allega certificado de existencia y representación legal del integrante GRODCO INGENIERIA CIVIL S.A.S., el cual una vez revisado cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, por tanto subsana en debida forma.
b. Allega certificado REDAM, subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN**, para continuar en el presente proceso.

2. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**

a. Allega certificado REDAM de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio por tanto subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, para continuar en el presente proceso.

3. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**

a. Allega certificado REDAM de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio por tanto subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, para continuar en el presente proceso

4. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS**

a. Allega RUP del integrante INTACK S.A.S., por tanto subsana en debida forma.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS**, para continuar en el presente proceso

5. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA**

a. Allega documento de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ACTA No. 060 del integrante INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S, en el cual lo autorizan para participar y comprometer a la persona jurídica, el cual una vez revisado cumple con los solicitado en el pliego de condiciones.
b. Allega certificado REDAM de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio por tanto subsana correctamente

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA**, para continuar en el presente proceso.

6. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA**

a. Allega certificado REDAM de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio por tanto subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA**, para continuar en el presente proceso.

7. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ**

a. Allega certificado REDAM del representante legal del integrante AGREINCO S.A.S por tanto subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ**, para continuar en el presente proceso

8. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS**

a. Allega certificado de aportes parafiscales del integrantes D&F PROYECTOS, debidamente suscrito por su revisor fiscal por tanto subsana correctamente.

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS**, para continuar en el presente proceso

9. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**

a. Allega formato 2B, documento de constitución de unión temporal debidamente ajustado, el cual una vez revisado cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Así las cosas, el proponente **UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, para continuar en el presente proceso

10. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA**

a. Allega nuevamente carta de presentación de la oferta, corrigiendo la composición accionaria de una de las empresas integrantes del consorcio.
b. Allega certificado REDAM del representante legal del integrante INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAN FRANCISCO por tanto subsana correctamente.
c. Allega garantía de seriedad de la oferta en la cual se puede verificar la vigencia del amparo, acorde al pliego de condiciones, subsana correctamente

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA**, para continuar en el presente proceso

11. Observaciones / Subsanaciones presentadas por **CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO**

a. Informa en su escrito que la representación legal del integrante SKEMA PROMOTORA S.A.S., esta asignado a la señora ANDREA DE ANGULO LOSADAM EN SU CARGO DE SUBDIRECTORA, y por tanto ella cuenta con autorización para la celebración de contratos, sin limite de cuantía, se porcede por parte de la entidad a revisar nuevamente el certificado de existencia y representación legal, encontrando que le asiste la razón al oferente y por tan se acepta la observacion.

b. Allega garantía de seriedad de la oferta en la cual se puede verificar el valor asegurado, acorde al pliego de condiciones, subsana correctamente

Así las cosas, el proponente **CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO**, para continuar en el presente proceso

12. Observaciones presentadas por **CONSORCIO VIAS TURMEQUE**, respecto de las demás propuestas.

1. A la propuesta presentada por CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA.

a. Solicita el rechazo de la oferta por cuanto se presenta una inconsistencia en la fecha del acta de junta directiva

PROPONENTE No 1. CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA

OBSERVACIÓN No 1.

Una vez verificada la oferta remitida, se evidencia que el documento denominado "Acta Junta Directiva – Comunicación Sucesiva Autorización para Contratar INZIGNIA CONSTRUCTION S.A." presenta una inconsistencia en las fechas consignadas, toda vez que en su contenido se indica que la reunión se realiza a los veintisiete (27) días del mes de febrero, mientras que el documento aparece suscrito a los dos (02) días del mes de marzo del presente año.

Dicha situación configura una inconsistencia en la información aportada, en tanto no es posible determinar con certeza la fecha real de celebración y suscripción del acta, afectando la validez y coherencia del documento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 1.11 Información Inexacta, la entidad podrá verificar integralmente la información suministrada por el proponente y, en caso de evidenciar inconsistencias, la información que se pretende acreditar se tendrá por no válida.

Así las cosas, al no considerarse válido el documento aportado y teniendo en cuenta que la empresa INZIGNIA CONSTRUCTION S.A. presenta limitaciones en las facultades de su representante legal para contratar, las cuales requieren autorización del órgano social competente, se concluye que el proponente no acredita la capacidad para participar en el proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita el rechazo de la oferta, el rechazo de la oferta Lo anterior en concordancia con la causal de rechazo establecida en el literal H Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base

RESPUESTA

No se acepta la observación; el oferente CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA, mediante escrito de fecha 08 de abril de 2026, haciendo uso de su derecho a réplica aclara lo siguiente:

ESPUESTA:
Se le precisa al proponente en mención que la convocatoria simultanea dirigida a todos los integrantes de la Junta Directiva fue efectivamente realizada el viernes 27 de febrero de 2026, no obstante, se aclara que la convocatoria NO implica ni exige que ese mismo día todos los miembros de la junta dieron emitan su pronunciamiento al mencionado llamado.

En este sentido y conforme a las disposiciones de los órganos colegiados, dichas manifestaciones libres y voluntarias se recibieron de manera progresiva, realizando su consolidación finalmente el lunes 2 de marzo de 2026, fecha en la cual se contó con la totalidad de las aprobaciones.
Por este motivo es que el señor Jorge Gonzalez, procede a Consolidar las respuestas, Informar la unificación de estas y realiza el cierre de la comunicación masiva y suscripción del Acta. con lo anterior podemos dar respuesta en que no existe ninguna inconsistencia puesto que la convocatoria se realizó una fecha determinada y la consolidación y formalización de esta ocurrió después.
Adicional a esto queremos resaltar que las actuaciones se encuentran amparadas por el principio de la buena fe.
En este sentido, vemos que la observación realizada por el oferente Consorcio Vías Turmequé carece de toda legalidad y sustento Fático y jurídico, siendo esta mas bien una apreciación subjetiva, es por esto que se solicita muy amablemente a la entidad desestimar dicha observación y mantener como bien lo hizo desde un inicio la entidad dicha autorización.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la aclaración presentada por el oferente, continúa habilitado respecto de la capacidad jurídica.

2. **A la propuesta presentada por CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 y CONSORCIO UNION VIAL BOYACÁ**

a. Solicita el rechazo de la oferta por cuanto

OBSERVACIÓN No 6.

En el marco de la verificación de las ofertas presentadas, se establece que el señor DAVID RICARDO CASTILLO BAUTE, socio de la empresa INTRAP S.A.S. ZESE, integrante del Consorcio Vial Boyacá 2026, es hermano del señor MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE, socio de la empresa PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., integrante del Consorcio Unión Vial Boyacá.

El anterior hecho configura una inhabilidad, al evidenciarse la participación dentro del mismo proceso de selección de proponentes que tienen vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermanos), lo cual compromete la independencia de las propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 8 y 24, así como en los principios de transparencia, economía y selección objetiva, las entidades estatales deben garantizar que las propuestas sean autónomas, independientes y libres de cualquier situación que pueda generar conflictos de interés o riesgos de colusión.

En concordancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la existencia de vínculos familiares entre participantes en un mismo proceso de selección puede afectar la libre concurrencia y la transparencia, en la medida en que se compromete la independencia real de las ofertas.

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las entidades deben prevenir situaciones que puedan derivar en acuerdos restrictivos de la competencia o prácticas colusorias, incluso cuando no exista prueba directa de estas, aplicando el principio de precaución en defensa del interés público.

En consecuencia, la participación simultánea de los proponentes mencionados configura una situación que vulnera los principios de la contratación estatal y da lugar a la inhabilidad para participar en el proceso, por lo cual se solicita al comité evaluador proceder con el rechazo de las ofertas presentadas por los consorcios involucrados.

RESPUESTA

Se acepta la observación y se procede a revisar la carta de presentación de los dos proponentes, encontrando que en efecto se presenta lo siguiente:

CONSORCIO VIAL BOYACA 2026

INTRASP S.A.S. ZESE

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
51%	45.552.328	NATALY CECILIA ZUÑIGA RIVAS
1%	830.031.936-2	OBRAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S.
48%	8.852.568	DAVID RICARDO CASTILLO BAUTE

CONSORCIO UNION VIAL BOYACA 2026

PANAMERA CONSTRUCTORA SAS

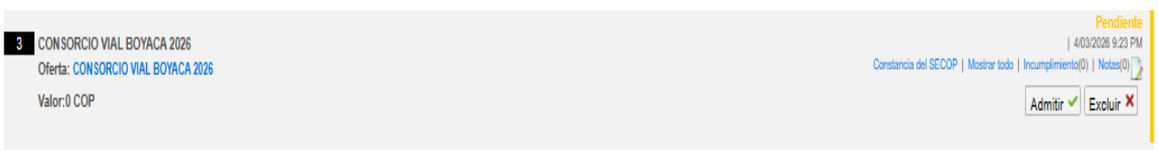
Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
98%	1.049.927.625	JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA
1%	830.031.937	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS
1%	900.281.416	RW CONSTRUCTORES SA
1%	77.193.319	MIGUEL CAMILO CASTILL BAUTE
1%	900.348.220	EXPERCOM SAS

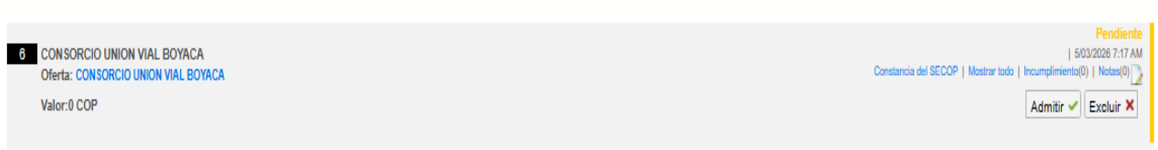
Se procede a aplicar lo descrito en el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones:

“A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

[Cuando en el mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]

Las ofertas fueron presentadas en la plataforma SECOP II así:





De acuerdo a lo anterior se rechaza la oferta presentada por CONSORCIO UNION VIAL BOYACA.

13. Observaciones presentadas por **ARNULFO MOLINA POLO - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.**, 30 de marzo de 2026, respecto de las demás propuestas.

1. A todas las propuestas.

II. PETICIONES

PRIMERO: Que se **VERIFIQUE** con las respectivas Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliadas las empresas participantes, si estas se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: Que, de dicha actuación, se **REMITA** copia a esta Veeduría si los oferentes cumplen con el pago de los aportes a seguridad social exigidos por la ley para poder participar en procesos contractuales.

TERCERO: Que, en caso de evidenciarse algún incumplimiento por parte de alguna empresa participante, se **ADOPTEN** las medidas correspondientes conforme a la ley.

RESPUESTA

Remitirse a siguiente respuesta.

14. Observaciones presentadas por **ARNULFO MOLINA POLO - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.**, 01 de Abril de 2026, respecto de las demás propuestas.

1. A todas las propuestas.

SOLICITUDES:

PRIMERO: Que se **VERIFIQUE** por parte del **COMITÉ EVALUADOR** todos los elementos fácticos que dieron lugar a este pronunciamiento y se proceda a comprobar la información correspondiente respecto del pago de la seguridad social de los últimos seis (06) meses de todos los proponentes que están participando en el proceso.

SEGUNDO: SOLICITAMOS al **COMITÉ EVALUADOR** realizar una investigación y revisión detallada de todos los proponentes que están participando en el proceso de selección No. LP-GB-002-2026, respecto al pago de la seguridad social, en lo que respecta a las **EPS SANITAS, NUEVA EPS, MUTUAL SER y SALUD TOTAL.** Con la finalidad de que cumplan con los requisitos jurídicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

TERCERO: SOLICITAMOS remitir la presente observación a las **EPS SANITAS, NUEVA EPS, MUTUAL SER y SALUD TOTAL,** para que brinden información detallada de los estados de cuentas en mora en los aportes de seguridad social de todos los proponentes que están participando en el presente proceso de selección, a fin de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

SOLICITO que en caso de que los proponentes presenten mora en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, sean **RECHAZADOS** por el **COMITÉ EVALUADOR**, y que NO sean objeto de evaluación técnica, jurídica y financiera.

CUARTO: Se **SOLICITA** respetuosamente a la Entidad que la presente observación sea publicada en la plataforma **SECOP II**, para efectos de publicidad y transparencia.

QUINTO: Se **SOLICITA** a la entidad **ABSTENERSE** a la publicación del acto administrativo de adjudicación, en tanto no se le dé respuesta a esta petición.

QUINTO: Confirmar y revisar las apreciaciones manifestada en el presente documento.

RESPUESTA

Se informa que se realizó el requerimiento a las siguientes empresas:



14/4/26, 9:01 Elementos enviados: Carol Ruiz - Directora de Procesos de Selección - Outlook

Outlook

SOLICITUD DE INFORMACION

Desde Carol Ruiz - Directora de Procesos de Selección <carol.ruiz@boyaca.gov.co>
Fecha Lun 06/04/2026 16:44
Para stcarrillo@mutualser.org <stcarrillo@mutualser.org>; info@mutualser.org <info@mutualser.org>; hovilla@epssanitas.com <hovilla@epssanitas.com>; info@epssanitas.com <info@epssanitas.com>; cartera@nuevaeps.com.co <cartera@nuevaeps.com.co>; camila.parra@nuevaeps.com.co <camila.parra@nuevaeps.com.co>; carteravalledupar@saludtotal.com.co <carteravalledupar@saludtotal.com.co>; carterabucaramanga@saludtotal.com.co <carterabucaramanga@saludtotal.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)
DERECHO DE PETICION (GOB. BOYACA) - OFICIO 6460 .pdf; CONTRO_1.PDF; REQUERIMIENTO VEEDURIA.pdf;

https://outlook.cloud.microsoft/mail/id/AAQkAGU4NGQ4MzU4LWQzYWMtNGVjZi1hZDU0LTljYWM5ZTUwOTgzOGAQAOXHKjx3K0jdBmxNDn8PUc%2BA%3D?deeplink=mail%2F 1/1

DE LAS RESPUESTAS SE OBTIENE LA SIGUIENTE INFORMACION

1	CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ	INZIGNIA CONSTRUCTION S.A.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de julio de 2025
		INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE S.A.S	Paz y salvo
2	CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROSLUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS	LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS	Paz y salvo
		EMILIANO VARGAS MESA	Paz y salvo
		D&F PROYECTOS SAS	No se recibió respuesta
3	CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS	GEMA GERENCIA Y MAQUINARIA S.A.S.	Paz y salvo
		INDUSTRIAS Y TRANSPORTES S.A.S ZESE	Paz y salvo
		INTACK S.A.S	Paz y salvo

4	CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO	SAINC CONSTRUCCIONES S.A.S	Paz y salvo
		SKEMA PROMOTORA S.A.S.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de julio de 2021
		CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S.	Paz y salvo
5	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA	CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S	Paz y salvo
		INGVIAS S.A.S	Paz y salvo
		INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.	Paz y salvo
6	CONSORCIO UNION VIAL BOYACÁ – MILENA MARGARITA CARVAJAL	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.	Paz y salvo
		TURPIAL INGENIERIA S.A.S.	Paz y salvo
		PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S	No se recibió respuesta
7	UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE	CFD INGENIERIA S.A.S.	Paz y salvo
		CONSTRUCCIONES ZIRUMA S.A.S.	No se recibió respuesta
8	CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 14 personas de los meses octubre 2025 y enero y febrero 2026 Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 4 personas de los meses febrero y marzo 2026
		TECNICA VIAL SAS	Paz y salvo
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA	EDC PROYECTOS S.A.S.	Paz y salvo
		INCONTAP SAS ZESE	Paz y salvo
		CONCRETO & ASFALTO LP S.A.	No se recibió respuesta
		URBACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S	No se recibió respuesta
10	CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES	ZAGO INGENIERIA S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de febrero de 2020

	MAURICIO ARISTIZABAL	BRICKING S.A.S.	Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 2 personas de los meses febrero y marzo 2026
		BC INGENIERIA S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps sanitas en donde certifica mora de 8 personas de los años 2024 y 2025. Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 5 personas de los años 2024 y 2025
11	CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ	MEYAN S A	Paz y salvo
		AGREINCO SAS	No se recibió respuesta
12	CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS	SILEX INGENIERIA SAS	Paz y salvo
		CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S.	Paz y salvo
13	CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAN FRANCISCO SAS	Paz y salvo
		SISTEMAS INTEGRADOS DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S	Se recibe certificado de mutual ser en donde certifica mora de 1 persona del mes de febrero 2026
		BCH ENGINEERING S.A.S	Se recibe certificado de mutual ser en donde certifica mora de 2 personas de los meses de enero y febrero de 2026 Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 2 personas del mes de febrero 2026.
		VIMAN INGENIERIA Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 2 personas del mes marzo de 2023 y de febrero 2026 Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 1 persona de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024

De lo anterior se requiere por intermedio de mensaje en SECOP II a cada unos de los proponentes que presenta mora así:

Secretaría de
CONTRATACIÓN

Tunja. 27 de Abril de 2026

Señor
JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
Representante legal
CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA

Asunto: Requerimiento urgente dentro del proceso LP-GB-002-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia me permito informar que una vez publicado el informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION, el cual solicitaba requerir a las empresas prestadoras de servicio de salud EPS, certificado de cumplimiento de aportes de seguridad social de todos los oferentes.

La entidad realizo solicitud a las eps encontrando lo siguiente respecto de su propuesta:

1	CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ	INZIGNIA CONSTRUCTION S.A.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de julio de 2025
		INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE S.A.S	Paz y salvo

Tunja. 27 de Abril de 2026

Señor
FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO
Representante legal
CONSORCIO VÍAS SCS 2026

Asunto: Requerimiento urgente dentro del proceso LP-GB-002-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia me permito informar que una vez publicado el informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION, el cual solicitaba requerir a las empresas prestadoras de servicio de salud EPS, certificado de cumplimiento de aportes de seguridad social de todos los oferentes.

La entidad realizo solicitud a las eps encontrando lo siguiente respecto de su propuesta:

4	CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO	SAINC CONSTRUCCIONES S.A.S	Paz y salvo
		SKEMA PROMOTORA S.A.S.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de julio de 2021
		CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S.	Paz y salvo

Tunja. 27 de Abril de 2026

Señor
OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN
Representante legal
CONSORCIO GTV

Asunto: Requerimiento urgente dentro del proceso LP-GB-002-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia me permito informar que una vez publicado el informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION, el cual solicitaba requerir a las empresas prestadoras de servicio de salud EPS, certificado de cumplimiento de aportes de seguridad social de todos los oferentes.

La entidad realizo solicitud a las eps encontrando lo siguiente respecto de su propuesta:

8	CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Se recibe certificado de la nueva eps en donde certifica mora de 14 personas de los meses octubre 2025 y enero y febrero 2026 Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 4 personas de los meses febrero y marzo 2026
		TECNICA VIAL SAS	Paz y salvo

Tunja. 27 de Abril de 2026

Señor
ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL
Representante legal
CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA

Asunto: Requerimiento urgente dentro del proceso LP-GB-002-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia me permito informar que una vez publicado el informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION, el cual solicitaba requerir a las empresas prestadoras de servicio de salud EPS, certificado de cumplimiento de aportes de seguridad social de todos los oferentes.

La entidad realizo solicitud a las eps encontrando lo siguiente respecto de su propuesta:

10	CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL	ZAGO INGENIERIA S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 1 persona del mes de febrero de 2020
		BRICKING S.A.S.	Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 2 personas de los meses febrero y marzo 2026
		BC INGENIERIA S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps sanitas en donde certifica mora de 8 personas de los años 2024 y 2025. Se recibe certificado de sanitas en donde certifica mora de 5 personas de los años 2024 y 2025

De acuerdo a lo anterior, se le solicita para que en un termino no superior a tres (3) días hábiles se pronuncie y allegue la documentación que considere pertinente.

Tunja. 27 de Abril de 2026

Señor
VICTOR MANUEL AVILA
Representante legal
CONSORCIO VIAS TURMEQUE

Asunto: Requerimiento urgente dentro del proceso LP-GB-002-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia me permito informar que una vez publicado el informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de la VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION, el cual solicitaba requerir a las empresas prestadoras de servicio de salud EPS, certificado de cumplimiento de aportes de seguridad social de todos los oferentes.

La entidad realizo solicitud a las eps encontrando lo siguiente respecto de su propuesta:

13	CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAN FRANCISCO SAS	Paz y salvo
		SISTEMAS INTEGRADOS DE INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S	Se recibe certificado de mutual ser en donde certifica mora de 1 persona del mes de febrero 2026
		BCH ENGINEERING S.A.S	Se recibe certificado de mutual ser en donde certifica mora de 2 personas de los meses de enero y febrero de 2026 Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 2 personas del mes de febrero 2026.
		VIMAN INGENIERIA Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S.	Se recibe certificado de nueva eps en donde certifica mora de 2 personas del mes marzo de 2023 y de febrero 2026

De lo anterior se recibió respuesta por los siguientes proponentes:

- **CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2:

Dando respuesta al requerimiento se tiene que:

El día 28 de abril de 2026, la empresa solicitó un CERTIFICADO DE APORTES ante la entidad Nueva EPS, identificando de primera mano que la presunta mora corresponde al

CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA

señor TEOBALDO SERENO CAAMAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 91.004.007, quien presto sus servicios como trabajador para esta empresa hasta el 31 del mes de mayo del año 2025, tal como se acredita con la liquidación anexa.

Es preciso indicar también que el 25 de 06 de 2025 se realizó el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al mes de mayo y en esta misma planilla se reportó el retiro del trabajador, como se puede verificar en la certificación anexa.

Ahora bien, a la fecha se registra una mora por un valor de $124.551, mora injustificada, en tanto esta empresa cumplió de manera oportuna con:

- Pago de los aportes correspondientes y el reporte de retiro del extrabajador dentro de los términos de la ley

Teniendo en cuenta que la inconsistencia es un error atribuible a la entidad administradora, Por cuanto esta no efectuó el retiro en sus sistemas en el momento correspondiente, circunstancia que no puede ni debe ser trasladada a esta empresa.

Por todo lo manifestado anteriormente, de la manera más respetuosa solicitamos a esta entidad evaluadora tener por acreditado el requerimiento y el requisito habilitante, y en consecuencia, no considerar la referida inconsistencia como causal de incumplimiento o rechazo de la propuesta.

RESPUESTA:

Una vez revisados los documentos aportados no se acepta la respuesta dada por el oferente teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si bien en su escrito manifiesta que informó sobre la novedad de retiro del trabajador, se evidencia que la mora aún existe y por tanto no cumple lo solicitado en el pliego de condiciones respecto a estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales.

En consecuencia, en virtud del artículo 1757 del Código Civil “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”

De acuerdo a lo anterior el proponente incurre en causal de rechazo contenida en el literal H. del numeral 1.15 del pliego de condiciones ue establece: “Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base”

- **CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL**

Tunja 28 de abril de 2026

Señores
GOBERNACION DE BOYACÁ
Calle 20 No 9 -90 Casa de la Torre
Tunja, Boyacá

Con Copia.
ENTES DE CONTROL

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-GB-002-2026, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LIMITE VILLAPINZON - TURMEQUE Y TURMEQUÉ - NUEVO COLON – TIBANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.
Lote:
Asunto: Solicitud de ampliación de término y aplicación del principio de igualdad

Cordial saludo,

En atención al requerimiento efectuado mediante oficio de fecha 27 de abril de 2026, dentro del proceso LP-GB-002-2026, me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, respecto al término otorgado para dar respuesta, es preciso indicar que el plazo concedido de tres (3) días hábiles resulta insuficiente y contrario a las garantías del debido proceso, particularmente si se tiene en cuenta que el requerimiento surge con ocasión de un derecho de petición presentado por un tercero (veeduría), cuya naturaleza implica actuaciones administrativas que deben garantizar la posibilidad real y efectiva de contradicción.

Conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones donde se establece:

> ***En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los alleque. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.***

y dando alcance a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso que rigen la contratación estatal, el término de traslado debe corresponder a cinco (5) días hábiles, permitiendo así a los proponentes ejercer adecuadamente su derecho de defensa y aportar los soportes requeridos.

En segundo lugar, es importante advertir que el requerimiento realizado por la entidad tiene origen en una solicitud expresa de la veeduría, en la cual se pide la verificación del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social respecto de **todos los oferentes dentro del proceso.**

II. PETICIONES

PRIMERO: Que se **VERIFIQUE** con las respectivas Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliadas las empresas participantes, si estas se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: Que, de dicha actuación, se **REMITA** copia a esta Veeduría si los oferentes cumplen con el pago de los aportes a seguridad social exigidos por la ley para poder participar en procesos contractuales.

TERCERO: Que, en caso de evidenciarse algún incumplimiento por parte de alguna empresa participante, se **ADOPTEN** las medidas correspondientes conforme a la ley.

Bajo este contexto, y en aplicación de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, la entidad no puede limitar dicha verificación ni los requerimientos derivados únicamente a un proponente en particular, sino que debe extender la actuación a la totalidad de los oferentes, garantizando un trato equitativo y uniforme.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que:

- La verificación de aportes a seguridad social es una obligación que recae sobre todos los proponentes, no de manera selectiva.
- La actuación administrativa debe evitar cualquier escenario de trato diferencial injustificado.
- La propia veeduría solicitó expresamente que la revisión se realizara respecto de todos los participantes del proceso.

En consecuencia, limitar el requerimiento únicamente a este proponente vulnera el principio de igualdad y podría afectar la transparencia del proceso.

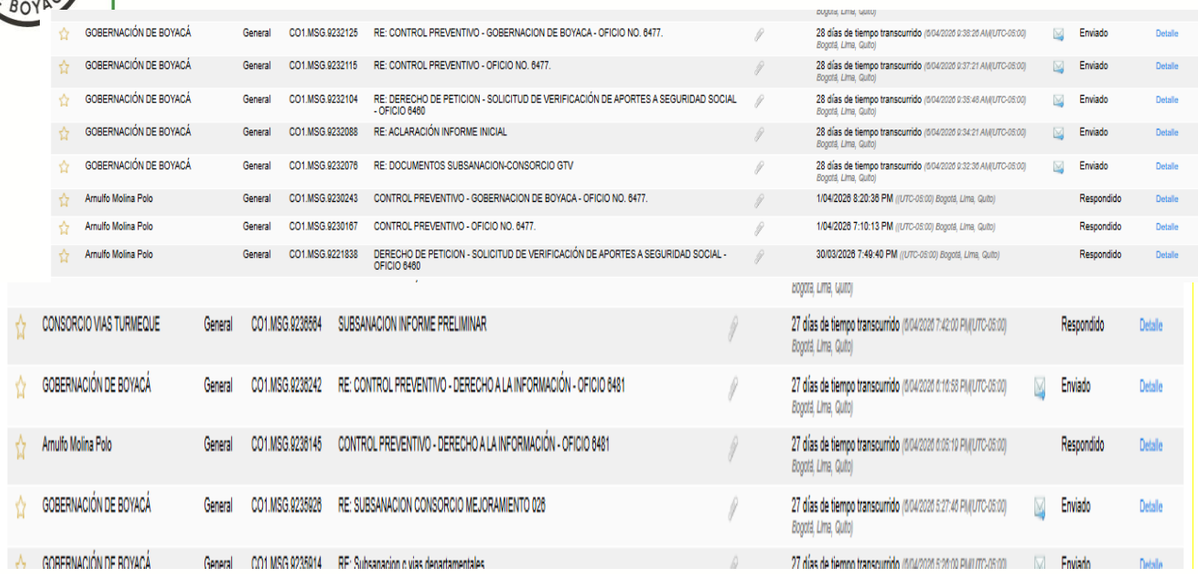
Así las cosas, respetuosamente se solicita a la entidad:

1. Ampliar el término de traslado a cinco (5) días hábiles, garantizando el debido proceso conforme a lo señalado dentro del pliego de condiciones.
2. Requerir a la totalidad de los oferentes dentro del proceso LP-GB-002-2026, con el fin de verificar de manera integral el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, conforme a lo solicitado por la veeduría.
3. Adelantar dichas actuaciones bajo criterios uniformes, objetivos y verificables, en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Finalmente, se deja constancia que el proponente se encuentra dispuesto a aportar la información requerida dentro del término que se ajuste a las garantías legales correspondientes.

RESPUESTA:

1. No se accede a la solicitud de ampliar el termino de traslado teniendo en cuenta que las observaciones enviadas por la veeduría fueron publicadas y conocidas por los oferentes desde el día 06 de Abril de 2026, garantizando con ello el principio de publicidad y el derecho al debido proceso administrativos de los proponentes en especial el ejercicio de defensa y contradicción respecto de las observaciones planteadas; por tanto los proponentes se encontraban en el derecho de desvirtuar las observaciones presentadas por la veeduría. El requerimiento que se realizó el día 27 de Abril de 2026, procede con el fin de insistir en un posible pronunciamiento, teniendo en cuenta el silencio por parte del oferente. (se anexa pantallazo de la publicación de los requerimientos)



☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9232125	RE: CONTROL PREVENTIVO - GOBERNACION DE BOYACA - OFICIO NO. 8477.		28 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 2:38:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9232115	RE: CONTROL PREVENTIVO - OFICIO NO. 8477.		28 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 2:37:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9232104	RE: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL - OFICIO 8460		28 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 2:35:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9232088	RE: ACLARACIÓN INFORME INICIAL		28 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 2:34:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9232076	RE: DOCUMENTOS SUBSANACION-CONSORCIO GTV		28 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 2:32:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.9230243	CONTROL PREVENTIVO - GOBERNACION DE BOYACA - OFICIO NO. 8477.		1/04/2026 8:20:38 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
☆	Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.9230167	CONTROL PREVENTIVO - OFICIO NO. 8477.		1/04/2026 7:10:13 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
☆	Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.9221838	DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL - OFICIO 8460		30/03/2026 7:49:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
						Bogotá, Lima, Quito)		
☆	CONSORCIO VIAS TURMEQUE	General	CO1.MSG.9238584	SUBSANACION INFORME PRELIMINAR		27 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 7:42:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9236242	RE: CONTROL PREVENTIVO - DERECHO A LA INFORMACIÓN - OFICIO 8481		27 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 6:16:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.9236145	CONTROL PREVENTIVO - DERECHO A LA INFORMACIÓN - OFICIO 8481		27 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 6:05:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9235926	RE: SUBSANACION CONSORCIO MEJORAMIENTO 028		27 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 5:27:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	General	CO1.MSG.9235914	RE: Subsanacion v vias departamentales		27 días de tiempo transcurrido (6/04/2026 5:26:03 PM(UTC-05:00)	Enviado	Detalle

2. Se informa al observante que la entidad hizo la respectiva solicitud de acuerdo a la veeduría de todos los proponentes participantes en el presente proceso de selección, sin embargo se les realizó el requerimiento el día 27 de Abril de 2026 a los oferentes sobre los cuales se recibió noticia de mora en los aportes.
3. Se informa que la entidad a actuado bajo los criterios establecidos en el pliego de condiciones y la normatividad legal, prueba de ellos es la publicidad que se la impreso a todos los documento que hacen parte del expediente precontractual.

- **CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL**

Señores
GOBERNACION DE BOYACÁ
Calle 20 No 9 -90 Casa de la Torre
Tunja, Boyacá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-GB-002-2026, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES LIMITE VILLAPINZON - TURMEQUE Y TURMEQUÉ - NUEVO COLON – TIBANA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.
Lote:

Estimados señores:

ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL RUIZ en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ** actuando en calidad de "proponente" en atención al requerimiento emitido por la gobernación de boyacá presento las siguientes observaciones:

En primer lugar, respecto al término otorgado para dar respuesta, es preciso indicar que el plazo concedido de tres (3) días hábiles resulta insuficiente y contrario a las garantías del debido proceso, particularmente si se tiene en cuenta que el requerimiento surge con ocasión de un derecho de petición presentado por un tercero (veeduría), cuya naturaleza implica actuaciones administrativas que deben garantizar la posibilidad real y efectiva de contradicción.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones donde se establece:

> ***En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los alleque. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.***

Adicionalmente dando alcance a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso que rigen la contratación estatal, el término de traslado debe corresponder a cinco (5) días hábiles, permitiendo así a los proponentes ejercer adecuadamente su derecho de defensa y aportar los soportes requeridos.

En este sentido se solicita a la entidad otorgar el plazo real necesario para dar respuesta so pena de un vicio dentro del proceso de contratación.

En segundo lugar y en relación a lo señalado por la entidad respecto de la seguridad social de los integrantes del consorcio me permito indicar:

> La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, modificada en lo pertinente por la Ley 2381 de 2024, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, de salud y de riesgos laborales, así como los servicios sociales complementarios.

En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece la obligación para los proponentes y contratistas de acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, particularmente como requisito para la ejecución del contrato y para la realización de los pagos derivados del mismo.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispone que quienes pretendan celebrar contratos con entidades estatales deben cumplir con sus obligaciones frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales. En el caso de las personas jurídicas, dicha obligación se acredita mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, la cual debe dar cuenta del pago de los aportes durante un lapso equivalente al exigido por el régimen de contratación, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Esta disposición ha sido analizada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que su finalidad es evitar la evasión de aportes al sistema, imponiendo a las entidades estatales el deber de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones en los diferentes momentos del proceso contractual.

No obstante, de la interpretación sistemática de las normas citadas, se evidencia que el legislador diferenció claramente los momentos del proceso contractual en los cuales debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral:

En la etapa de presentación de la oferta (personas jurídicas): La acreditación se realiza mediante certificación del revisor fiscal o representante legal, **CIRCUNSCRITA A UN PERIODO NO INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES**.

En la etapa de ejecución contractual: La verificación del cumplimiento es permanente y constituye requisito para el pago de las obligaciones derivadas del contrato.

Ahora bien, en el caso concreto, esta interpretación no solo se deriva del marco legal, sino que además se encuentra expresamente recogida en el pliego de condiciones del proceso, el cual constituye la ley del mismo y resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes.

En efecto, el pliego de condiciones establece que la acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral debe realizarse respecto de los últimos seis (6) meses anteriores, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En este sentido, la entidad delimitó de manera clara el alcance temporal de la verificación, fijando una regla objetiva y verificable para la admisión de las ofertas.

En consecuencia, la evaluación del cumplimiento de aportes por fuera de dicho periodo desborda lo establecido tanto en la ley como en el pliego de condiciones, e implica la aplicación de un criterio no previsto en las reglas del proceso, lo cual vulnera los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los proponentes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el concepto de "estar al día" en materia de seguridad social no puede interpretarse de manera abstracta o absoluta, sino que debe entenderse conforme al momento específico del proceso contractual en el que se exige su acreditación y a las reglas particulares fijadas en el pliego.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el pliego de condiciones del proceso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral para efectos de la admisión de la oferta se circunscribe a un periodo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación del revisor fiscal o representante legal.

Por tanto, la verificación de eventuales mora en periodos anteriores a dicho lapso excede el marco legal y las reglas del proceso de selección, y no puede constituirse en causal de rechazo de la oferta, máxime cuando el proponente acredita el cumplimiento dentro del periodo exigido.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la ejecución contractual deba acreditarse el cumplimiento integral de dichas obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la entidad debe separar el concepto de análisis de pago de seguridad social de la etapa precontractual a la etapa contractual y previa a la ejecución del mismo.

En tercer lugar, en aras de darle garantía a la entidad y dando alcance a lo establecido en el requerimiento de fecha se aclara la situación de la siguiente manera:

- **ZAGO INGENIERÍA S.A.S:** Se indica por parte de la entidad evaluadora la existencia de una presunta mora correspondiente al periodo de febrero de 2020 con la entidad NUEVA EPS.

 Al respecto, se precisa que dicha situación obedece a inconsistencias en la información reportada por la EPS, la cual no cuenta con registros plenamente actualizados, razón por la cual se generan aparentes moras que no reflejan la realidad del cumplimiento del proponente. En tal sentido, actualmente se cuenta con radicación de solicitud de cruce y corrección de inexactitudes ante la EPS, trámite que se encuentra en curso.

 No obstante, lo anterior, es importante señalar que el periodo observado (febrero de 2020) excede ampliamente el marco temporal de verificación exigido tanto por la normativa aplicable como por el pliego de condiciones del proceso, el cual se circunscribe a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

 En consecuencia, la consideración de periodos históricos por fuera de dicho lapso desborda las reglas del proceso de selección, introduciendo criterios no previstos que afectan la objetividad de la evaluación. Máxime cuando las inconsistencias señaladas se encuentran en proceso de verificación ante la entidad correspondiente y los tiempos de respuesta de la EPS superan los plazos otorgados dentro del proceso contractual, circunstancia que no puede ser imputada al proponente.

 Así mismo, se precisa que actualmente se cuenta con radicación de solicitud de cruce y corrección de inexactitudes ante la NUEVA EPS, trámite que se encuentra en curso. No obstante, los tiempos de respuesta de dicha entidad exceden los plazos establecidos dentro del proceso de selección, circunstancia que no puede ser imputada al proponente.

 Por lo anterior, la presunta mora indicada no resulta jurídicamente relevante para efectos de la evaluación de la oferta, ni puede constituirse en causal de rechazo de la misma.

- **BRICKING S.A.S.:** Se indica por parte de la entidad evaluadora la existencia de una presunta mora correspondiente a los periodos de febrero y marzo de 2026 con la entidad SANITAS.

 Al respecto, se precisa que no se presenta mora por dichos periodos, tal como se acredita con el respectivo paz y salvo expedido por la entidad, el cual se anexa al presente escrito.

 En consecuencia, no existe incumplimiento alguno en las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que no resulta procedente considerar la observación realizada ni tenerla en cuenta como criterio de evaluación o causal de rechazo de la oferta.

- **BC INGENIERIA S.A.S:** Se indica por parte de la entidad evaluadora la existencia de una presunta mora correspondiente al periodo 2024 Y 2025 con la entidad NUEVA EPS y SANITAS

 Al respecto, me permito indicar que, una vez efectuado el correspondiente cruce de información con la NUEVA EPS, no se evidencia la existencia de periodos en mora correspondientes al año 2025 dentro de los últimos seis (6) meses previos al cierre del proceso de contratación, conforme al marco temporal exigido en el pliego de condiciones y la normativa aplicable, se aclara que la empresa no cuenta con periodos de mora actualmente la EPS tiene un error de cruce de información y actualización del sistema.

En ese sentido, se aclara que el proponente no presenta mora en el periodo objeto de verificación, y que las situaciones advertidas obedecen a inconsistencias derivadas de la desactualización en los registros de la EPS, las cuales generan aparentes incumplimientos que no reflejan la realidad del estado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Así mismo, se precisa que actualmente se cuenta con radicación de solicitud de cruce y corrección de inexactitudes ante la NUEVA EPS, trámite que se encuentra en curso. No obstante, los tiempos de respuesta de dicha entidad exceden los plazos establecidos dentro del proceso de selección, circunstancia que no puede ser imputada al proponente.

En consecuencia, al no existir mora dentro del periodo legalmente exigido y conforme a las reglas del proceso, no resulta procedente considerar dichas inconsistencias como criterio de evaluación o causal de rechazo de la oferta.

Por otro lado, se indica que no se encuentra en mora con la EPS SANITAS se anexa certificado de paz y salvo expedido por eps SANITAS.

En mérito de lo expuesto, se da respuesta a las observaciones formuladas, evidenciando que el proponente no incurre en causal alguna de rechazo, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el pliego de condiciones del proceso.

RESPUESTA

Una vez revisados los documentos aportados no se acepta la respuesta dada por el oferente teniendo en cuenta lo siguiente:

1. INTEGRANTE ZAGO INGENIERIA: Si bien en su escrito manifiesta que obedece a inexactitudes reportadas por la EPS, se evidencia que la mora aún existe y por tanto no cumple lo solicitado en el pliego de condiciones respecto a estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales.
2. INTEGRANTE BRICKING S.A.S : si bien se aporta certificado de estar a paz y salvo por concepto de los meses enero a marzo del año 2026, la certificación aportada no da cuenta de que la fecha pago de los respectivos aportes fue anterior a la fecha de cierre de presentación de propuestas dentro del presente proceso, por tanto no se encuentra aclarado ni subsanado el requisito.
3. BC INGENIERIA S.A.S.: Si bien en su escrito manifiesta que obedece a inexactitudes reportadas por la EPS, se evidencia que la mora aún existe y por tanto no cumple lo solicitado en el pliego de condiciones respecto a estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales.

En consecuencia, en virtud del artículo 1757 del Código Civil “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”

De acuerdo a lo anterior el proponente incurre en causal de rechazo contenida en el literal H. del numeral 1.15 del pliego de condiciones ue establece: “Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base”

- Respecto a los proponentes CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO, CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN y CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA, teniendo en cuenta que no se pronunciaron procede igualmente la causal de rechazo H y la causal de rechazo E, previstas en el pliego de condiciones.

15. Observaciones presentadas por **ARNULFO MOLINA POLO - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.**, 22 de abril de 2026, respecto de las demás propuestas.

1. A las propuestas presentadas por CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01 y CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ

ASUNTO: OBSERVACIONES – PRESUNTA CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LOS PROPONENTES:

PROPONENTES:

- **NO. 12 - CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01**
- **NO. 10 - CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ**

La **VEEEDURIA NACIONAL NO A LA CORRUPCION**, de acuerdo a sus funciones legales de vigilar, observar y velar por la correcta ejecución de los recursos públicos y en ejerciendo del control preventivo sobre los procesos de contratación estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 850 de 2003 y el artículo 63 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto al proceso de selección de Licitación pública **No. LP-GB-002-2026**, cuyo objeto se relaciona en la referencia.

Que en el marco del ejercicio del control social y fiscal que ejerce esta Veeduría Nacional No a la Corrupción sobre la gestión contractual del Estado, en el proceso de selección de Licitación pública No. LP-GB-002-2026, se le ha venido haciendo seguimiento detallado y minucioso, respeto a los documentos publicados en la plataforma SECOP II, especialmente a los proponentes CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01 y CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ, el cual se hallan en situaciones que preocupan en relación con la correcta aplicación de las reglas y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, y la garantiza de los principios rectores de la contratación estatal, en lo que respecta al principio de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes que participan en los procesos de contratación estatal.

Por lo tanto, del análisis de la evaluación técnica publicada por la entidad se advierte una posible **INCONSISTENCIA** y posible **CAUSAL DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIÓN** prevista en el pliego e condiciones como causal de rechazo, evidenciándose una

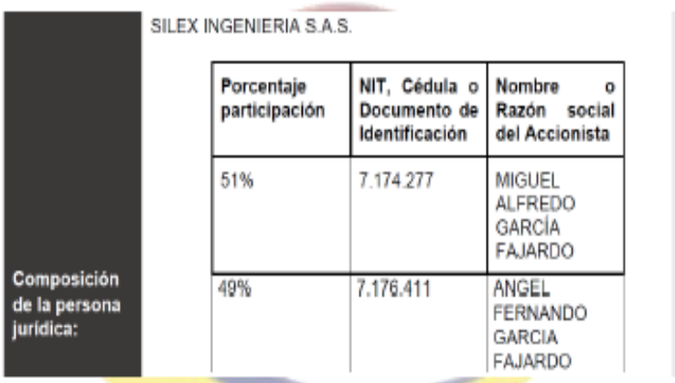
situación que genera serias preocupaciones frente al cumplimiento estricto de los requisitos habilitantes del pliego de condiciones y la transparencia del proceso.

OBSERVACION AL PROPONENTE CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01 Y CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ

En ejercicio del derecho de observación dentro del presente proceso de selección, nos permitimos poner en conocimiento de la entidad la siguiente situación que configura una causal de inhabilidad y consecuente rechazo de la oferta:

Se evidencio lo siguiente:

El integrante **SILEX INGENIERÍA S.A.S.**, perteneciente al **CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01** (Proponente No. 12), reporta dentro de su composición accionaria al señor **ÁNGEL FERNANDO GARCÍA FAJARDO,** tal como se evidencia en la siguiente imagen:

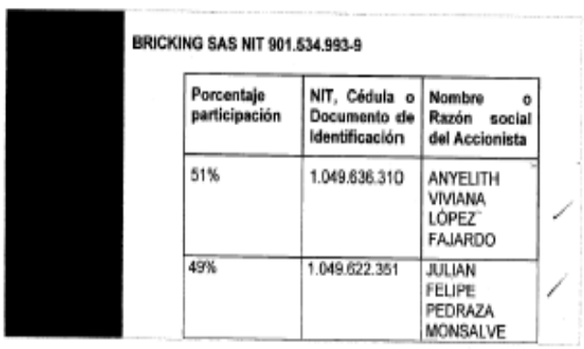


SILEX INGENIERIA S.A.S.

Composición de la persona jurídica:

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
51%	7.174.277	MIGUEL ALFREDO GARCÍA FAJARDO
49%	7.176.411	ANGEL FERNANDO GARCIA FAJARDO

Así mismo el integrante **BRICKING S.A.S.**, perteneciente al **CONSORCIO CONEXIÓN BOYACÁ** (Proponente No. 10), reporta dentro de su composición accionaria a la señora **ANYELITH VIVIANA LÓPEZ FAJARDO**, como se puede observan en la siguiente imagen:

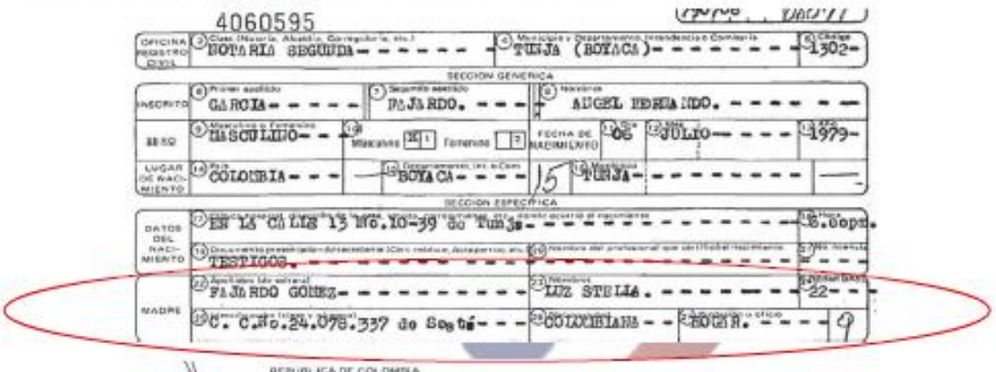


BRICKING SAS NIT 901.534.993-9

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
51%	1.049.636.310	ANYELITH VIVIANA LÓPEZ FAJARDO
49%	1.049.622.351	JULIAN FELIPE PEDRAZA MONSALVE

Al comparar ambas propuestas, se ha confirmado que **ÁNGEL FERNANDO GARCÍA FAJARDO**, accionista de la empresa **SILEX INGENIERÍA S.A.S.** (integrante del proponente 12), y **ANYELITH VIVIANA LÓPEZ FAJARDO**, accionista de la empresa **BRICKING S.A.S.** (integrante del proponente 10), **mantienen parentesco de segundo grado de consanguinidad**, ya que son hermanos por parte materna.

Esta situación se ha verificado mediante la consulta de los respectivos registros civiles, en los cuales consta que ambos tienen como madre a la señora **LUZ STELLA FAJARDO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.078.337.



4060595

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEGUNDA — Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: TUNJA (BOYACA) — Código: 1302

SECCION GENERICA

INSCRITO: Primer apellido: GARCIA — Segundo apellido: FAJARDO — Nombres: ANGEL HERNANDO

SEXO: Masculino o Femenino: MASCULINO — Masculino [X] 1 — Femenino [] 2 — FECHA DE NACIMIENTO: Día: 05 — Mes: JULIO — Año: 1979

LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA — Departamento, Int. o Com.: BOYACA — Municipio: TUNJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: EN LA CLIS 13 NO.10-39 de Tunja — Hora: 6.00pm.

TESTIGOS

MADRE: Apellidos (de soltera): FAJARDO GOMEZ — Nombres: LUZ STELLA — Edad: 22

C. C. No. 24.078.337 de Sogamoso — COLOMBIANA — HOGAR — 9



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

21077667

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No. — Parte folletos: 9 3 1 2 0 7

OFICINA REGISTRO CIVIL: Clase (Notaría, Consulado, Registraduría local): NOTARIA TERCERA — Municipio y Departamento: TUNJA BOYACA — Código: 1311

SECCION GENERICA

INSCRITO: Primer apellido: LOPEZ — Segundo apellido: FAJARDO — Nombres: ANYELITH VIVIANA

SEXO: Masculino o femenino: FEMENINO — Masculino [] 1 — Femenino [X] 2 — FECHA DE NACIMIENTO: Día: 07 — Mes: DICIEMBRE — Año: 1.993

LUGAR DE NACIMIENTO: País: COLOMBIA — Departamento, Int. o Com.: BOYACA — Municipio: TUNJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: CLINICA, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: SEMINARIO BOYACA S.A. — Hora: 7:45PM

TESTIGOS

MADRE: Apellidos (de soltera): FAJARDO GOMEZ — Nombres: LUZ STELLA — Edad: 38

C.C. No. 24.078.337 BOYA — COLOMBIANA — HOGAR

En consecuencia, tanto el Proponente 12 como el Proponente 10 se encuentran incursos en la causal de rechazo A, la cual establece lo siguiente:

COMISIÓN AUDITORA
Custodios del erario público

Barrio El Bosque – Transversal 51 A # 21ª 50.
TEL: (605) 6655240 – 3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolivar

> *A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la legislación aplicable para contratar.*

En este caso, la causal de inhabilidad invocada se corresponde con lo dispuesto en el **literal h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:**

> *h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.*

En el presente caso se cumplen todos los supuestos normativos:

- Se trata de sociedades (S.A.S.) que no son anónimas abiertas
- Existe parentesco en segundo grado de consanguinidad
- Dicho parentesco se presenta entre socios de sociedades oferentes
- Ambas sociedades participan en el mismo proceso de selección

Por lo tanto, la inhabilidad se configura de manera objetiva, automática y directa.

Ahora bien, es importante señalar que existe una nota aclaratoria en el pliego de condiciones definitivo respecto a esta **causal de rechazo**, que indica lo siguiente:

Cuando en el mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.

En este sentido la oferta del Proponente 12, **CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01**, debe ser rechazado de plano, ya que fue la segunda presentada en el tiempo.

Por lo tanto, exhortamos y **SOLICITAMOS** de manera urgente e inmediata, al comité evaluador de la entidad contratante la **GOBERNACION DEL BOYACA,** dar cumplimiento a lo indicado en el pliego de condiciones y **RECHAZAR** de plano la oferta del proponente **CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01.** Por ende, los proponentes previamente referenciados no pueden ser incluidos en el informe final del comité evaluador.

Así mismo, dar cumplimiento al deber de verificación de la entidad, en virtud de lo establecido en **el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** señala que la entidad debe verificar y evaluar las ofertas conforme a los requisitos habilitantes y reglas del proceso.

Esta situación podría evidenciar una aplicación incorrecta de las reglas del proceso y una eventual inaplicación de las causales de rechazo previstas en el propio pliego, particularmente aquellas relacionadas con las causales de inhabilidad, incompatibilidad y competencia.

Hay que recordar que hablamos de reglas establecidas y consignadas por la propia entidad en el pliego de condiciones definitivo y constituyen un elemento esencial para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes, en virtud de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, permitir que una oferta sea evaluada como cumplida pese a existir causal directa de rechazo, podría configurar un trato desigual frente a los demás participantes del proceso, así como una **INTERPRETACIÓN SELECTIVA** de los requisitos del pliego.

De mantenerse esta situación sin una revisión rigurosa por parte de la entidad, podría generarse una afectación grave a la confianza en el proceso contractual, al punto de que dicha actuación pueda ser interpretada como una eventual desviación en la aplicación de las reglas del proceso o una práctica contraria a los principios de transparencia que rigen la contratación pública, circunstancias que deben ser esclarecidas oportunamente por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**.

Connotación de carácter relevante, la normatividad hace referencia a que no se debe incurrir en los presuntos vicios de nulidad del Acto Administrativo de Adjudicación:

Esta disposición tiene como finalidad evitar:

- Colusión entre proponentes
- Afectación a la libre concurrencia
- Distorsión de la selección objetiva

Esta petición se formula con ánimo preventivo y de control ciudadano, sin perjuicio de las acciones legales que se adelanten ante las autoridades competentes.

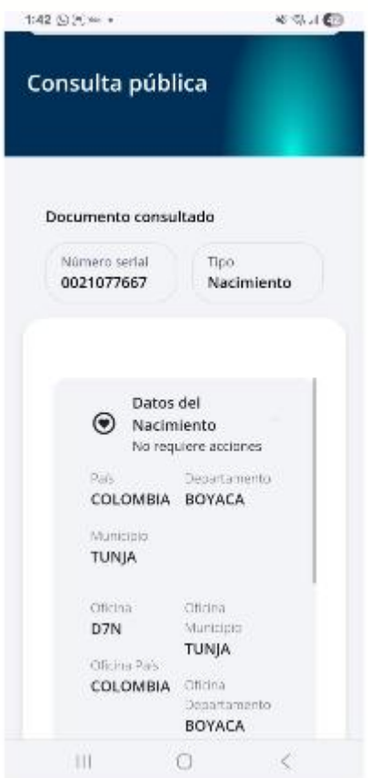
Que, para efectos de recibir notificaciones administrativas a la presente solicitud especial, ténganse en cuenta la siguiente dirección mail: notificacionesveeduria3@gmail.com.

RESPUESTA

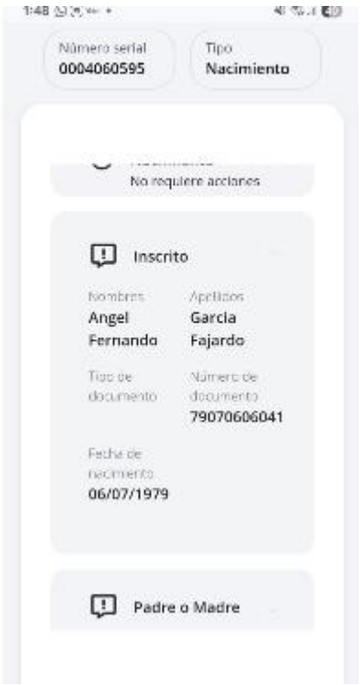
Se acepta la observación y se procedió por parte del comité evaluador a revisar la veracidad de los registros allegados por la Veeduría

Y se encontró lo siguiente:

- ANYELITH VIVIANA LÓPEZ FAJARDO





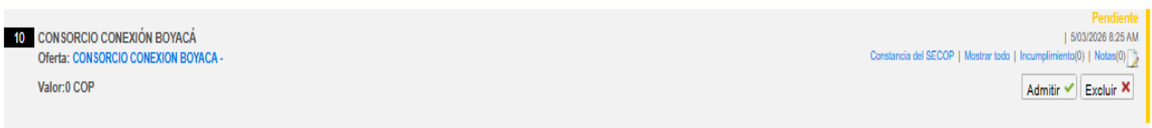


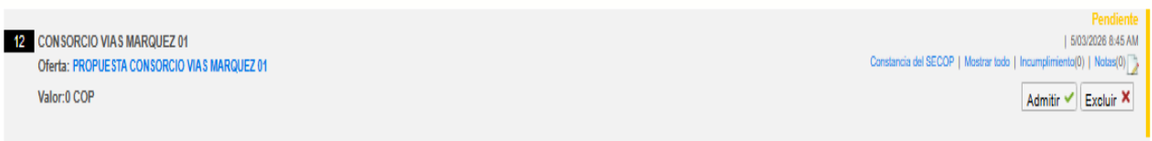
De acuerdo a lo anterior, se procede a aplicar lo descrito en el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones:

"A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

[Cuando en el mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]

Las ofertas fueron presentadas en la plataforma SECOP II así:





De acuerdo a lo anterior se rechaza la oferta presentada por CONSORCIO VÍAS MÁRQUEZ 01.

Una vez resueltas las observaciones, se encuentra lo siguiente respecto de la capacidad jurídica

N°	PROPONENTE – REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE / NO CUMPLE
1	CONSORCIO SAN JOSE DE TIBANA – JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ	RECHAZADO

2	CONSORCIO CONEXIÓN MARQUEZ - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS	CUMPLE
3	CONSORCIO VIAL BOYACA 2026 - AURA ELENA ORTEGA TATIS	CUMPLE
4	CONSORCIO VÍAS SCS 2026 - FRANCISCO JOSE DE ANGULO ANGULO	RECHAZADO
5	CONSORCIO VIAS DEPARTAMENTALES 026 – DANIEL GONZALEZ ISAZA	CUMPLE
6	CONSORCIO UNION VIAL BOYACÁ – MILENA MARGARITA CARVAJAL	RECHAZADO
7	UNIÓN TEMPORAL TURMEQUÉ CZ - SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE	CUMPLE
8	CONSORCIO GTV. - OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	RECHAZADO
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO 026 – SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA	CUMPLE
10	CONSORCIO CONEXIÓN BOYACA – ANDRES MAURICIO ARISTIZABAL	RECHAZADO
11	CONSORCIO VIAL BOYACA AM – JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ	CUMPLE
12	CONSORCIO VIAS MARQUEZ 01 – JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS	RECHAZADO
13	CONSORCIO VIAS TURMEQUE – VICTOR MANUEL AVILA	RECHAZADO

CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Selección
Secretaría de Contratación

Proyectó: LADY ESPERANZA CARREÑO SABOGAL
Profesional Externo